



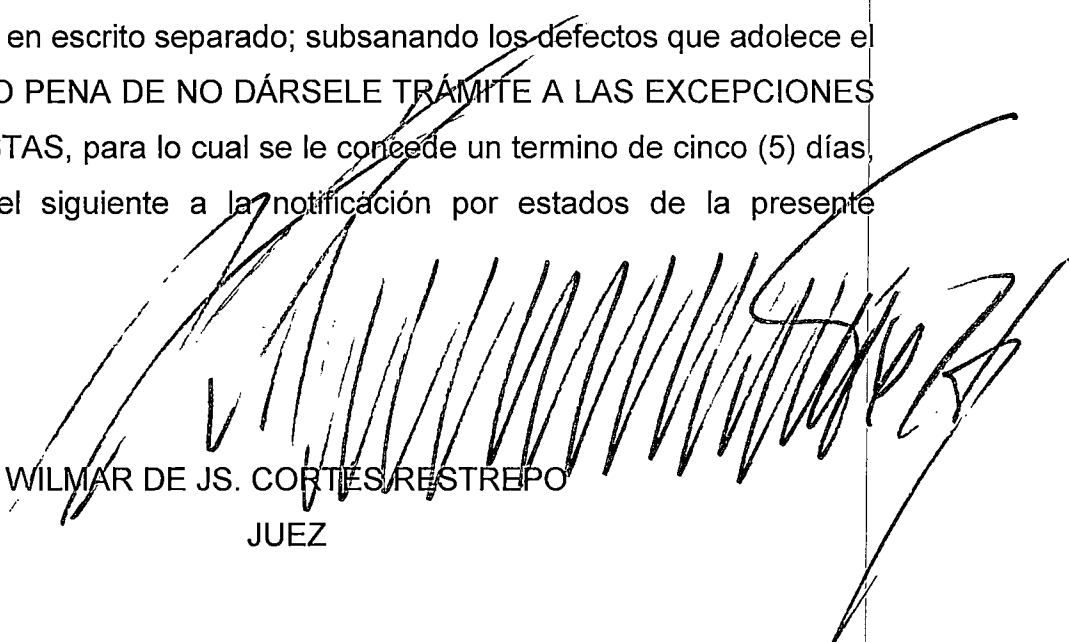
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00284-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada, en el memorial que antecede, donde solicita que sean enunciados los yerros en los que incurrió en la presentación de la contestación de la demanda, de conformidad con lo enunciado en el auto del 6 de octubre de 2020, tiene el suscrito Juez para manifestar que como lo fue enunciado en el auto de apremio deberá cumplir a cabalidad los requisitos exigidos en los Arts. 100 y 101 del C.G.P., es decir, que rotule solo las excepciones previas consignadas allí y por otro lado, señale las razones y hechos en que se fundamenta, al igual que deberá acompañar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder debiéndolo presentar en escrito separado; subsanando los defectos que adolece el escrito primigenio, SO PENA DE NO DÁRSELE TRÁMITE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS, para lo cual se le concede un termino de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ